



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	Fernando Antonio Rueda Castro y Otros
DEMANDADOS	Bellanita de Transportes S.A. y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00223 00
ASUNTO	Incorpora contestación SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Tiene notificada por conducta concluyente. No da tramite a la objeción al juramento estimatorio.

Se incorpora la contestación a la demanda presentada oportunamente por el apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en tal medida, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto como su apoderado, al abogado ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ portador de la T.P. 68.354 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

En consecuencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tiene notificada por conducta concluyente a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., desde el 02 de septiembre de 2020, fecha en que se presentó la referida contestación.

Ahora, integrado como se encuentra el contradictorio, no se da trámite a la objeción al juramento estimatorio realizada por la parte demandada, toda vez que no cumple con los requisitos de la normativa, en cunato, si bien, hace mención a inexactitudes en la tasación o cálculo de los perjuicios patrimoniales reclamados, solo se limita a afirmar la ausencia de prueba para acreditar el monto de la indemnización reclamada. Asunto reservado únicamente para la fase de formulación de medios exceptivos de mérito y alegaciones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 206 del C.G.P. Norma que enseña el deber de **especificar razonadamente la inexactitud** que se atribuye a la tasación. Exigencia que no se explica en este caso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

¹ Poder obrante en Cuaderno 2. Llamamiento en Garantía, folio 6 y s.s. (Archivo digital Nro. 4).

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb52af01bdcd972d172eb79ace81a52ffd725abeabfe3ad590025d0d22942bdf**

Documento generado en 02/02/2021 04:50:38 PM